



VISTOS; el Informe N° 000373-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000327-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000373-2026-DGPA-VMPCIC/MC, la señora Janie Marile Gómez Guerrero, en su calidad de directora general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble formula su abstención respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Saldaña Carmona contra la Resolución Directoral N° 000103-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que en el ejercicio de sus funciones como directora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas suscribe la Resolución Directoral N° 000103-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, sin embargo, al haber sido designada directora de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Ministerial N° 000343-2025/MC, esto es, órgano a cargo de resolver la impugnación se ve impedida de emitir pronunciamiento;

Que, el numeral 2) del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, de lo descrito en el Informe N° 000373-2026-DGPA-VMPCIC/MC se advierte que se cumple con el supuesto previsto en el numeral 2) del artículo 88 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continúa conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 90.2 del artículo 90 de la norma, corresponde designar a la autoridad que debe pronunciarse, debiendo recaer dicha responsabilidad en el director general de la Dirección General de Patrimonio Cultural conforme a lo señalado en el Proveído N° 008628-2026-VMPCIC/MC;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Janie Marile Gómez Guerrero, en su calidad de directora general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, respecto del trámite del recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Saldaña Carmona contra la Resolución Directoral N° 000103-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC.

Artículo 2.- DESIGNAR al director general de la Dirección General de Patrimonio Cultural para pronunciarse respecto al recurso de apelación citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, al director general de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como al señor Víctor Raúl Saldaña Carmona acompañando a este último copia del Informe N° 000373-2026-DGPA-VMPCIC/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES